



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, noviembre dieciocho de dos mil veinte

Sustanciación	466
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Maria Nelly Hernandez Hurtado
Demandado	Jairo Antonio Hernández Hurtado
Referencia	Requerimiento so pena de desistimiento tácito
Radicado	05-129-40-89-002-2017-00401 -00

Revisado el presente expediente, observa el Despacho que la parte actora retiro oficio de embargo el día 11 de julio de 2017, sin que a la fecha existe dentro del proceso prueba de haberse diligenciado dichos oficios, por lo que se procede a **REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de **TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

En este orden de ideas, no encuentra el Despacho impedimento para que el Juez como director del Proceso, ordene cumplir con la carga procesal al demandante, so pena de aplicar lo contemplado en el artículo 317 ibídem

NOTIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 67 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 19 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.


ELOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria